



ANEJO Nº1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Proyecto de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre la margen sur del Barranco d'Aigua oliva y el extremo norte de la Playa de la Mar Xica, correspondiente a la Playa del Fondalet y la Playa del Surrac, en el término municipal de Benicarló (Castellón).



ANEJO Nº1.1. Orden Ministerial de 11 de febrero de 1997.

Proyecto de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre la margen sur del Barranco d'Aigua oliva y el extremo norte de la Playa de la Mar Xica, correspondiente a la Playa del Fondalet y la Playa del Surrac, en el término municipal de Benicarló (Castellón).

La línea de deslinde propuesta coincide con el deslinde existente en sus tres primeros hitos, pasando, hasta el hito nº 15, a ajustarse a los límites de las fincas existentes, que coinciden con



el borde interior del camino de la Mar Chica. En este tramo el perfil de la Costa es suave, formado por gravas y arenas y coincide sensiblemente con el aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1974. A partir de este punto, cambia el perfil de la costa, transformándose en un acantilado de canto rodado de 3 ó 4 metros de altura hasta el hito 59. En este tramo, la línea de deslinde se establece por la coronación del acantilado, y al ser éste inestable, se establece una separación prudencial para la colocación de los mojones. Hasta el hito 69 se sigue por la línea coincidente con el deslinde existente y, desde ese punto hasta el hito 94, aparece nuevamente el acantilado, siguiéndose el mismo criterio de trazado que en la anterior zona de acantilado.

A partir del hito 94, la línea se separa del borde del acantilado, situándose por el borde interior de un camino hasta el hito 99, siguiendo hasta el hito 103 por el borde de un campo de cultivo donde, atendiendo a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Benicarló, la línea sigue paralela al borde del acantilado, a una distancia aproximada de ocho (8,00) metros, hasta el hito 105, coincidiendo hasta el final con el deslinde existente, para finalizar en el hito 44 del deslinde comprendido entre el límite del término municipal de Benicarló y la Punta del Ataud, en el término municipal de Vinaroz (Ref. C-248 Castellón), aprobado por Orden Ministerial de 26 de junio de 1970.

II) La providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

Durante el plazo del mes siguiente a su publicación, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- Ayuntamiento de Benicarló
- D. Agustín Moya Aycart
- D. José Ramón Jovani Ferrer
- D. Federico García de Araoz
- D. Francisco Maña Flores
- D. Emilio Vicente Miñambres
- D. Juan José Moros Roca
- Hermanos Ruiz-Esteller Zapatero

Todas estas alegaciones, salvo las del Ayuntamiento y Hermanos Ruiz-Esteller Zapatero, corresponden a un deslinde distinto al de este proyecto.

III) Con fecha 4 de mayo de 1992 se solicitó informe a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y al Ayuntamiento de Benicarló, así como a este último, la relación de titulares de las fincas colindantes, y la petición de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde. La Generalidad Valenciana informó favorablemente y el Ayuntamiento presentó alegaciones.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes. Con fecha 28 de agosto de 1992, el Registro de la Propiedad remite escrito con el historial jurídico de algunas fincas colindantes y el 21 de octubre de 1993 completa la información solicitada.

Igualmente se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.



V) Una vez confeccionada la relación de interesados, fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo los días 29 y 30 de septiembre de 1992 en presencia de los interesados que asistieron al mismo, reconociéndose el terreno del tramo de costa a deslindar y observándose los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio publico marítimo-terrestre, levantándose el correspondiente acta.

Durante el plazo de quince (15) días siguientes, manifestaron su disconformidad:

- Ayuntamiento de Benicarló
- D. José Antonio Forés Forés y otros 39 colindantes
- D. Eugenio Moliner Messeguer
- D. Wenceslao Muñoz Villajos
- D. Ricardo Mivalles Mora
- D^a. Ingrid B. Wiczorek
- D^a. Carmen Brosed de Compte
- D^a. María Rosa Pitarch Lluch
- D^a. María Avila Ruiz
- D. Pascual Ruiz-Esteller
- D. Pascual Gelida Tobías

Las alegaciones planteadas se fundamentan, sustancialmente, en lo siguiente:

- Existencia de vicios formales en la tramitación del expediente.
- El deslinde incluye, como dominio público marítimo-terrestre, terrenos que no reúnen dichas características conforme a la legislación de Costas.
- El deslinde efectuado incluye terrenos de propiedad privada y afecta a terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad.

VI) Con fecha 25 de agosto de 1995 el Servicio de Costas de Castellón remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde y, entre otros, los apartados siguientes:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
- Justificación de la línea de deslinde e Informe Geomorfológico.
- Planos y fotografías.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Transcurrido dicho plazo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D. Ricardo Mivalles Mora
- D^a. Ingrid B. Wiczorek
- D^a. Carmen Brosed de Compte
- D. Pascual Ruiz-Esteller Zapatero.



Dichos interesados se ratifican, en esencia, en las alegaciones planteadas en diversas fases del expediente.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo.

2.- En cuanto a la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, hay que señalar que, dicho deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, es decir, que se han deslindado todas las pertenencias descritas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley (y concordantes de su Reglamento), figurando en el expediente documentación técnica suficiente para justificar la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación. La anchura de la servidumbre de protección es de cien (100) metros en la casi totalidad del tramo, salvo la zona anexa al recinto del Puerto que tiene una anchura de la servidumbre de protección de veinte (20) metros.

El deslinde efectuado no coincide con el que se hubiera realizado aplicando la Ley de Costas de 1969, ya que se incluyen tramos de acantilados.

En cuanto a las alegaciones formuladas, por algunos de los interesados, relativas a la inclusión en el presente deslinde de detenciones privadas, incluso amparadas por asientos del Registro de la Propiedad, hay que señalar que dicha circunstancia no supone la exclusión de dichos terrenos del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Costas.

3.- Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten sustancialmente en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que cabe que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

4º.- Ha informado favorablemente el Servicio Jurídico del Departamento.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, Y DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO JURIDICO, HA RESUELTO:

I) Aprobar el Acta de Apeo de 29 y 30 de septiembre de 1992 y los planos de marzo de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en un tramo de costa del término municipal de Benicarló; desde el norte del Puerto de Benicarló hasta el límite con el término municipal de Vinaroz (Castellón).

II) Ordenar al Servicio de Costas de Castellón que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, a la Comunidad Autónoma, al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.



Fdo.: Francisco Sáinz Álvarez.